



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	María Leonilde Jiménez Ortiz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Antonio Rodríguez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00423 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No adjuntó el registro civil de nacimiento de la señora María Leonilde Jiménez Ortiz, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de **Antonio Rodríguez (q.e.p.d.)**, (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA

Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 132

206 NOV 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria